Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2020-00331-00

Al Despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora solicita que se decrete la suspensión del proceso. Para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede revisado el memorial anexo se observa que el 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, procedió a notificar el inicio del procedimiento de recuperación empresarial de la aquí demandada LILIANA PATRICIA DÍAZ SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.873.

Por lo anterior, opera una causal legal de suspensión del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, el cual tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio de conformidad con el artículo 9 de la norma ejusdem.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso elevada de consuno por los apoderados judiciales de las partes, por el término de TRES (3) MESES contados a partir de la comunicación de inicio (15 de septiembre de 2020) de conformidad con el artículo 9 de la norma ejusdem.

SEGUNDO: VENCIDO el término concedido, sin que las partes hayan logrado su cometido, dispóngase la reanudación del proceso en la etapa procesal en la que se encontraba al momento de la solicitud.

NOTÍFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 19 de noviembre de 2020.